



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas con cero minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica- Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley N° 8622 del 21 de noviembre de 2007, en la Nota “3.” de las “NOTAS GENERALES LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, se establece: “3. En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación M, N, R, S, T, U y V.” señalando en el párrafo 3 (g) que los aranceles de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V quedarán libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.
3. Que en el Apéndice I de las Notas Generales Lista arancelaria de la República de Costa Rica del (CAFTA-RD) están contenidas las disposiciones de los Contingentes Arancelarios bajo el CAFTA-RD, “Notas” 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de dicho Apéndice para los contingentes arancelarios de las mercancías: “Leche en polvo”, “Mantequilla”, “Queso”, “Helados”, “Otros productos lácteos”, “Arroz en granza” y “Arroz pilado”.
4. Que en el Apéndice II de las Notas Generales están contenidas las disposiciones de los Contingentes Arancelarios bajo el CAFTA-RD, “Notas” 3. y 4. para las mercancías originarias importadas directamente de República Dominicana: “Pechugas de pollo” y “Leche en polvo”



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

5. Que el artículo 3.15 del CAFTA-RD, establece las medidas de Salvaguardia Agrícola, para las mercancías agrícolas listadas en el Anexo 3.15 “Medidas de Salvaguardia Agrícola”.
6. Que en la siguiente lista se detallan las mercancías a las que se deberá deshabilitar la Nota Técnica asociada a los incisos arancelarios correspondientes a la salvaguardia agrícola (Nota Técnica O371):

LISTA INCISOS ARANCELARIOS ASOCIADOS A LA NOTA TÉCNICA O371 “VOLUMEN DE ACTIVACION DE SALVAGUARDIAS CAFTA”			
DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO
Leche fluida	0401.20.00.00.90	Quesos	0406.90.20.00.90
Leche fluida	0401.40.00.00.90	Quesos	0406.90.90.00.19
Leche fluida	0401.50.00.00.90	Quesos	0406.90.90.00.99
Leche en polvo	0402.10.00.00.19	Helados	2105.00.10.00.12
Leche en polvo	0402.10.00.00.99	Helados	2105.00.20.00.20
Leche en polvo	0402.21.11.00.19	Helados	2105.00.90.00.12 2105.00.90.00.92
Leche en polvo	0402.21.12.00.90	Otros lácteos	0402.99.90.00.20
Leche en polvo	0402.21.21.00.90	Otros lácteos	0402.99.90.00.90
Leche en polvo	0402.21.22.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.21
Leche en polvo	0402.29.00.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.22
Mantequilla	0405.10.00.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.29
Mantequilla	0405.20.00.00.90	Arroz granza	1006.10.90.00.90
Quesos	0406.10.10.00.91	Arroz pilado	1006.20.00.00.90
Quesos	0406.10.10.00.99	Arroz pilado	1006.30.10.00.91
Quesos	0406.10.90.00.19	Arroz pilado	1006.30.10.00.99
Quesos	0406.10.90.00.99	Arroz pilado	1006.30.20.00.90
Quesos	0406.20.20.00.90	Arroz pilado	1006.30.90.00.94
Quesos	0406.20.90.00.19	Arroz pilado	1006.30.90.00.99
Quesos	0406.20.90.00.99	Arroz pilado	1006.40.00.00.19
Quesos	0406.30.00.00.90	Arroz pilado	1006.40.00.00.99

7. Que las disposiciones señaladas en “NOTAS GENERALES LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, respecto a la desgravación para los contingentes arancelarios como la desaplicación de la medida de salvaguardia se aplicará libre de arancel aduanero a partir



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

del 1 de enero del año 20, correspondiendo aplicar libre comercio desde el 1 de enero del año 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. En razón de las disposiciones incluidas en CAFTA RD respecto a la desgravación para los contingentes arancelarios como la desaplicación de la medida de salvaguardia que quedarán libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20, corresponde aplicar libre comercio a partir del 1 de enero del año 2025.
2. Suprimir y realizar las aperturas de los incisos arancelarios detallados en el Anexo adjunto a la presente resolución, para reflejar la nueva estructura arancelaria sin los contingentes arancelarios bajo CAFTA-DR, los cuales serán ajustados en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas TICA.
3. Cerrar la Nota Técnica 0371 *“VOLUMEN DE ACTIVACION DE SALVAGUARDIAS CAFTA”* asociada a los siguientes incisos arancelarios:

LISTA INCISOS ARANCELARIOS ASOCIADOS A LA NOTA TÉCNICA 0371 “VOLUMEN DE ACTIVACION DE SALVAGUARDIAS CAFTA”			
DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO
Leche fluida	0401.20.00.00.90	Quesos	0406.90.20.00.90
Leche fluida	0401.40.00.00.90	Quesos	0406.90.90.00.19
Leche fluida	0401.50.00.00.90	Quesos	0406.90.90.00.99
Leche en polvo	0402.10.00.00.19	Helados	2105.00.10.00.12
Leche en polvo	0402.10.00.00.99	Helados	2105.00.20.00.20
Leche en polvo	0402.21.11.00.19	Helados	2105.00.90.00.12 2105.00.90.00.92



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

Leche en polvo	0402.21.12.00.90	Otros lácteos	0402.99.90.00.20
Leche en polvo	0402.21.21.00.90	Otros lácteos	0402.99.90.00.90
Leche en polvo	0402.21.22.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.21
Leche en polvo	0402.29.00.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.22
Mantequilla	0405.10.00.00.90	Otros lácteos	2202.99.90.00.29
Mantequilla	0405.20.00.00.90	Arroz granza	1006.10.90.00.90
Quesos	0406.10.10.00.91	Arroz pilado	1006.20.00.00.90
Quesos	0406.10.10.00.99	Arroz pilado	1006.30.10.00.91
Quesos	0406.10.90.00.19	Arroz pilado	1006.30.10.00.99
Quesos	0406.10.90.00.99	Arroz pilado	1006.30.20.00.90
Quesos	0406.20.20.00.90	Arroz pilado	1006.30.90.00.94
Quesos	0406.20.90.00.19	Arroz pilado	1006.30.90.00.99
Quesos	0406.20.90.00.99	Arroz pilado	1006.40.00.00.19
Quesos	0406.30.00.00.90	Arroz pilado	1006.40.00.00.99

- Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
- La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2025.

Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Elaborado por: Rocío Castillo Mora Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sanchez Directora Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

ANEXO

VOM	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
	0207.13.91.00	----- Pechugas																							
S	0207.13.91.00.1	----- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)																							
S	0207.13.91.00.11	----- Con hueso	0044, 0266, 0287	40	1	1																			
S	0207.13.91.00.19	----- Las demás	0044, 0266, 0287	40	13	1																			
I	0207.13.91.00.10	----- Con hueso	0044, 0266	40	1	1		0.0	EX	EX	5.4	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	0.0	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
S	0207.13.91.00.9	----- Los demás																							
S	0207.13.91.00.91	----- Con hueso	0044, 0266	40	1	1		0.0	EX	EX	5.4	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	0.0	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
S	0207.13.91.00.99	----- Las demás	0044, 0266	40	13	1		0.0	EX	EX	5.4	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	0.0	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
I	0207.13.91.00.90	----- Las demás	0044, 0266	40	13	1		0.0	EX	EX	5.4	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	0.0	40	0.0	41	EX	EX	40	EX



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
	0207.14.91.00	----- Pechugas																							
S	0207.14.91.00.1	----- Dentro de contingente con República Dominica (CAFTA-RD)																							
S	0207.14.91.00.11	----- Con hueso	0044, 0266, 0287	40	1	1																			
S	0207.14.91.00.19	----- Las demás	0044, 0266, 0287	40	13	1																			
I	0207.14.91.00.10	----- Con hueso	0044, 0266,	40	1	1		0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
S	0207.14.91.00.9	----- Las demás																							
S	0207.14.91.00.91	----- Con hueso	0044, 0266	40	1	1																			
S	0207.14.91.00.99	----- Las demás	0044, 0266	40	13	1		0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
I	0207.14.91.00.90	----- Las demás	0044, 0266	40	13	1		0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	EX	0.0	EX	EX	40	0.0	41	EX	EX	40	EX
S	0402.10.00.00.12	--- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.10.00.00.13	--- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050,	65	1	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
			0266, 0287																						
S	0402.10.00.00.92	--- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.10.00.00.93	--- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.11.00.12	----- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.11.00.13	----- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.12.00.20	----- Dentro de contingente con Republica Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.12.00.30	----- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	0402.21.21.00.20	----- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.21.00.30	----- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.22.00.20	----- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.21.22.00.30	----- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.29.00.00.20	--- Dentro de contingente con República Dominicana (CAFTA-RD)	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0402.29.00.00.30	--- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	
S	0402.99.90.00.10	----- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	13	1										0.0										
S	0405.10.00.00.30	-- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	13	1										0.0										
S	0405.20.00.00.30	-- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	13	1										0.0										
S	0406.10.10.00.2	--- Dentro de contingente con Estados Unidos																								
S	0406.10.10.00.21	----- Sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extraduro), sin entatar, ni envasar.	0044, 0050, 0266, 0287	50	13	1										0.0										
S	0406.10.10.00.29	----- Los demás	0044, 0050, 0266, 0287	50	13	1										0.0										



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	0406.10.90.00.12	----Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	1	1										0.0									
S	0406.10.90.00.92	----Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	65	13	1										0.0									
S	0406.20.20.00	--Queso mozzarella																							
S	0406.20.20.00.10	--- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0050, 0266, 0287	35	13	1										0.0									
S	0406.20.20.00.90	--- Los demás	0044, 0050, 0266, 0371	35	13	1		0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	0.0	3.8	EX	EX	35	0.0	36	EX	EX	35	EX
I	0406.20.20.00.00	--Queso mozzarella	0044, 0050, 0266	35	13	1		0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	0.0	0.0	EX	EX	35	0.0	36	EX	EX	35	EX
S	0406.20.90.00.11	---- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	35	1	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	0406.20.90.00.91	---- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	35	13	1										0.0									
S	0406.30.00.00.20	-- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0266, 0287	65	13	1										0.0									
S	0406.90.20.00.10	--- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	50	13	1										0.0									
S	0406.90.90.00.11	---- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	50	1	1										0.0									
S	0406.90.90.00.91	---- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0266, 0287	50	13	1										0.0									
S	1006.10.90.00	-- Otros																							
S	1006.10.90.00.10	--- Dentro de contingente con Estados Unidos	0035, 0265, 0287	3.5	1	1	1.5									0.0									
S	1006.10.90.00.90	--- Los demás	0035, 0265, 0371	3.5	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
I	1006.10.90.00.00	-- Otros	0035, 0265	3.5	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo a arroz pardo)																							
S	1006.20.00.00.10	-- Dentro de Contingente con Estados Unidos	0035, 0265, 0287	35	1	1	1.5									0.0									
S	1006.20.00.00.90	-- Los demás	0035, 0265, 0371	35	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
I	1006.20.00.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo a arroz pardo)	0035, 0265	35	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
	1006.30.10.00	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0,60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg debidamente identificados.																							



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	1006.30.10.00.1	--- Dentro de contingente con Estados Unidos																							
S	1006.30.10.00.11	---- Certificado como orgánico	0035, 0050, 0265, 0287, 0390	0.0	1	1	1.5									0.0									
S	1006.30.10.00.19	---- Los demás	0035, 0050, 0265, 0287	0.0	1	1	1.5									0.0									
I	1006.30.10.00.10	--- Certificado como orgánico	0035, 0050, 0265, 0390	0.0	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	0.0	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	0.0	35	EX	0.0	0.0	0.0	35	0.0
S	1006.30.10.00.9	--- Otras																							
S	1006.30.10.00.91	---- Certificado como orgánico	0035, 0050, 0265, 0390, 0371	0.0	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	0.0	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	0.0	35	EX	0.0	0.0	0.0	35	0.0
S	1006.30.10.00.99	---- Los demás	0035, 0050, 0265, 0371	0.0	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	0.0	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	0.0	35	EX	0.0	0.0	0.0	35	0.0



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
I	1006.30.10.00.90	---Otros	0035, 0050, 0265	0.0	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	0.0	0.0	0.0	EX	EX	0	EX	0.0	35	EX	0.0	0.0	0.0	35	0.0
S	1006.30.20.00	-- Arroz escaldado ("arroz parbolizado o parborizado")																							
S	1006.30.20.00.10	--- Dentro de Contingente con Estados Unidos	0035, 0050, 0265, 0287	35	13	1	1.5									0.0									
S	1006.30.20.00.90	--- Los demás	0035, 0050, 0265, 0371	35	13	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
I	1006.30.20.00.00	-- Arroz escaldado ("arroz parbolizado o parborizado")	0035, 0050, 0265	35	13	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
	1006.30.90.00	-- Otros																							
S	1006.30.90.00.1	--- Dentro de Contingente con Estados Unidos																							
S	1006.30.90.00.12	---- Arroz del tipo jazmin, basmati, negro, arborio o similares	0035, 0050, 0265, 0287	4	13	1	1.5									0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	1006.30.90.00.19	---- Los demás	0035, 0050, 0265, 0287	4	1	1	1.5									0.0									
I	1006.30.90.00.10	--- Arroz del tipo jazmin, basmati, negro, arborio o similares	0035, 0050, 0265, 0371	4	13	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	1006.30.90.00.9	--- Los demás																							
S	1006.30.90.00.94	---- Arroz del tipo jazmin, bastami, negro, arborio o similares	0035, 0050, 0265, 0371	4	13	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	1006.30.90.00.99	---- Los demás	0035, 0050, 0265, 0371	4	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
I	1006.30.90.00.90	--- Los demás	0035, 0050, 0265	4	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	1006.40.00.00.1	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de																							



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
		insuflado y envasado en sacos de 50 kg., debidamente identificados																							
S	1006.40.00.00.11	--- Dentro de Contingente con Estados Unidos	0035, 0050, 0265, 0287	35	1	1	1.5									0.0									
S	1006.40.00.00.19	--- Los demás	0035, 0050, 0265, 0371	35	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
I	1006.40.00.00.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg., debidamente identificados	0035, 0050, 0265	35	1	1	1.5	0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	1006.40.00.00.9	-- Otros																							
S	1006.40.00.00.91	--- Dentro de Contingente con Estados Unidos	0035, 0050, 0265, 0287	35	1	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2157-2024

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	IVA	LEY	CON. O. ARR.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	1006.40.00.00.99	--- Los demás	0035, 0050, 0265 0371	35	1	1		0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	4.3	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
I	1006.40.00.00.90	-- Los demás	0035, 0050, 0265	35	1	1		0.0	EX	0.0	EX	0.0	0.0	EX	EX	0.0	EX	EX	35	EX	36	EX	EX	35	EX
S	2105.00.10.00.12	-- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0050, 0287	39	13	1										0.0									
S	2105.00.20.00.20	--Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0287	39	13	1										0.0									
S	2105.00.90.00.12	--Dentro de contingente con Estados Unidos	0050, 0287	39	13	1										0.0									
S	2105.00.90.00.92	--Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0050, 0287	39	13	1										0.0									
S	2202.99.90.00.23	---- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0050, 0266, 0287	14	13	1										0.0									



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-2157-2024

Donde:

MOV: Movimiento.

S: Suprimir.

I: Inclusión.

N.T.: Nota Técnica.

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación.

LEY: Ley de Emergencia N° 6946.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

CON. O. ARR: CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA OFICINA DEL ARROZ

C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.

CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la Rep. de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.

CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.

AACUE: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.

PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.

AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.

COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.

AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

Ecuador: Acuerdo de Asociación Comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador.